



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2015

Número 4425-VIII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes

Anexo VIII

Lunes 14 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Honorable Asamblea

A la Comisión que suscribe, de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de *Diputados Independientes*.

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numerales 1 y 2, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 92, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracciones IV y XII del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno, el presente **Dictamen** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de septiembre de dos mil quince, los Diputados Enrique Cambranis Torres, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza y Gabriela Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2015 dos mil quince, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L.63-II-4-6, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.
3. Mediante oficio No. CRRPP/LXIII-101/2015, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

4. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión, se reunieron el jueves 3 de diciembre de 2015 dos mil quince, para aprobar el Dictamen de la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, no escapa a esta Dictaminadora, tomar en cuenta que se trata de una Iniciativa de reformas y adiciones, a dos Ordenamientos normativos sujetos a distintos trámites dentro de su proceso legislativo. **El primero**, que son **reformas y adiciones** a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que requiere en el supuesto de ser aprobado por la Cámara de Diputados como Cámara de Origen, ser turnada a la Cámara de Senadores, en su calidad de Coleisladora para que continúe su Proceso Legislativo, y una vez aprobada por la Revisora, instruir su correspondiente envío al Ejecutivo de la Unión para su Sanción, y Publicación en su caso.

El segundo trámite, consiste en las **reformas y adiciones** que proponen las Diputadas y Diputados promoventes de esta Iniciativa, **al Reglamento de la Cámara de Diputados**, cuyo procedimiento legislativo es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados sin la intervención de la Cámara de Senadores, es decir, se trata de un procedimiento unicameral, por tratarse de una normatividad que rige exclusivamente la vida parlamentaria interna de esta Cámara.

Por otra parte, en la vida cotidiana de la Cámara de Diputados, a partir del 1º de septiembre de 2015, se integraron Diputados Independientes, quienes de conformidad con las disposiciones orgánicas del Congreso, tienen los mismos derechos que las Diputadas y Diputados que emanan de Partidos Políticos. Sin



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

embargo, no pasa inadvertido para esta Dictaminadora, que resulta conveniente actualizar y armonizar el Reglamento de esta Cámara, con las propuestas motivo de análisis del presente Dictamen, para que entren en vigor a la brevedad y se les apliquen condiciones acordes con su calidad de independientes, en igualdad de estatus que el resto de Diputadas y Diputados.

Por los argumentos arriba señalados, aunado a que no son interdependientes las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, con las que se proponen para la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, esta Dictaminadora considera procedente dictaminarlas por separado.

SEGUNDA. Que la Iniciativa busca superar las lagunas normativas que existen en el marco orgánico y reglamentario de la Cámara de Diputados, ante la aparición de la figura de candidaturas independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario, y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

TERCERA. Como antecedentes, la diputada y los diputados autores de la Iniciativa que se dictamina, exponen que uno de los propósitos fundamentales de la democracia es abrir y propiciar nuevos cauces a la participación ciudadana. Durante mucho tiempo el derecho de los ciudadanos a ser votado estaba condicionado a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político determinado. Esto limitaba la participación ciudadana en la vida pública y restringía el acceso al ciudadano a los cargos de elección popular, con la consecuente limitante de la representación ciudadana en un candidato sin afiliación política alguna.

Manifiestan que por Iniciativa del entonces presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, el 15 de diciembre de 2009, se abrió la puerta para que en la Cámara de Senadores se discutiera la Iniciativa con proyecto de decreto que



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Reforma del Estado).

Que dicha Iniciativa, después de un largo proceso de debate y análisis legislativo en ambas Cámaras del Congreso, fue publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario oficial de la Federación mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, dando un paso trascendente a la vida democrática de la nación.

Afirman los autores de la Iniciativa que se dictamina, que esta reforma constitucional marcó un importante cambio en la vida democrática del Estado mexicano y estableció el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro como candidatos de manera independiente, sin necesidad de pertenecer a algún partido político.

Que en otras palabras, dicha reforma constitucional planteó un paso de enorme trascendencia para el sistema político-electoral de México mediante la incorporación en la Carta Magna del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político.

Que hay que destacar que el sistema electoral mexicano hizo de los partidos políticos su punto de referencia al otorgarles el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular.

Señalan que por efecto del marco legal, por las preferencias ciudadanas y la evolución del sistema de partidos, en los hechos se ha venido configurando un modelo de competencia de corte tripartidista, situación que tiene ventajas indudables, referentes a la configuración parlamentaria y la construcción de acuerdos y la formulación de consensos, pero también enormes desventajas debido a la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía.

Que las candidaturas independientes demostraron ser, en las pasadas elecciones intermedias, una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en los procesos electorales, y no así una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos.

Refieren los autores de la presente Iniciativa, que la postulación de ideas y la propuesta de solución a las necesidades de la gente, distintas a las de los partidos



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

políticos configurados, es la que a ciertos postulantes les dio el voto de la gente y se ganó su representación en las urnas.

Que los partidos políticos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad, espacios donde el andamiaje institucional de estas agrupaciones permitan que no se privilegien los intereses individuales por los intereses de los ciudadanos, de forma tal que en ellos se fortalezca la democracia pero contando con la participación de más actores fuera del sistema de partidos.

Que con la Iniciativa que aquí se presenta, pretendemos dar un segundo paso a la reforma constitucional planteada en su inicio por Acción Nacional, ya que prevé que los candidatos independientes electos y, en consecuencia, integrantes de la Legislatura en curso puedan hacer uso de la tribuna, tener prerrogativas parlamentarias y ejercer su facultad de representación para fijar su posicionamiento en favor o en contra, como cualquier legislador, sea o no integrante de algún grupo parlamentario.

Que la Iniciativa que someten sus autores a la consideración de esta soberanía, tiene como objetivos fundamentales adecuar las normas secundarias que conforman el marco jurídico de la Cámara de Diputados para que las atribuciones constitucionales y legales de los representantes populares que fueron electos mediante candidaturas independientes puedan ser ejercidas de manera adecuada, garantizando la libre expresión de corrientes ideológicas; así como para fomentar la participación de otras fuerzas políticas en la integración de la Mesa Directiva, con base en principios de inclusión, equidad, pluralidad y proporcionalidad.

Los diputados autores de la Iniciativa presentan un cuadro comparativo; esta Dictaminadora estima para mejor comprensión de las disposiciones a modificar, integrar al cuerpo el presente Dictamen, la parte relacionada con reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<i>Datos de la Iniciativa</i>	<i>Propuesta</i>	<i>Ley Vigente</i>
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso	De la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos *Artículo 17.	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos *... ARTICULO 17.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Promovente: Dip. <i>Gabriela Ramírez Ramos</i> (PRD, D12, Veracruz, Veracruz)</p> <p>Suscrita por los Diputados: <i>Enrique Cambranis Torres</i> (PAN, 3era Cir, Veracruz), y <i>Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza</i> (PAN, D4, Veracruz, Veracruz)</p> <p>Publicación Gaceta: martes 8-sep15</p>	<p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, cuatro vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>En caso de que algún diputado o diputada independiente quiera formas parte de la Mesa Directiva, la petición la formulará por escrito a la Junta de Coordinación Política para que ésta resuelva de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>5. a 8. ...</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>Los diputados y diputadas independientes tendrán voz pero no voto en dichas reuniones y sólo en los casos de que sean integrantes de la Mesa Directiva.</p> <p>4....</p> <p>Artículo 29</p> <p>1....</p> <p>Tratándose de los diputados y diputadas independientes, la Junta acordará lo relativo a la asignación de sus recursos y locales.</p> <p>2. ...</p>	<p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>...</p> <p>4. ...</p> <p>(Sin correlativo en la Ley vigente, por tratarse de la adición de un segundo párrafo a este numeral.)</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 21.</p> <p>...</p> <p>3. ...</p> <p>(Sin correlativo en la Ley vigente, por tratarse de la adición de un segundo párrafo a este numeral.)</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 29.</p> <p>1. ...</p> <p>(Sin correlativo en la Ley vigente, por tratarse de la adición de un segundo párrafo a este numeral.)</p> <p>...</p>
--	--	---



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>3. ...</p> <p>La Mesa Directiva procurará el mismo criterio de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones para los diputados y diputadas independientes.</p> <p>Artículo 30.</p> <p>1. ...</p> <p>Las mismas consideraciones y apoyo serán otorgadas a los diputados y las diputadas independientes sin reserva alguna.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>La Junta de Coordinación Política en la formulación de dichas propuestas, deberá considerar peticiones por escrito que realicen los diputados y las diputadas independientes y en las que manifiesten pertenecer.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretario. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, así como a los diputados y diputadas independientes, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. a 7. ...*</p>	<p>3. ...</p> <p>(De igual manera, agrega un segundo párrafo a ese numeral, por lo que no hay correlativo en la Ley vigente.)</p> <p>ARTICULO 30.</p> <p>1. ...</p> <p>(Sin correlativo en la Ley vigente. Se agrega un segundo párrafo a este numeral.)</p> <p>ARTICULO 43.</p> <p>...</p> <p>3. ...</p> <p>(Sin correlativo en la Ley vigente. Se agrega un segundo párrafo a este numeral.)</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>...*</p>
--	---	--



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

CUARTA. Esta dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en la Iniciativa que se dictamina, ya que se trata de reformas y adiciones a la normatividad orgánica de la vida parlamentaria de la Cámara de Diputados, ante una nueva realidad que son las candidaturas independientes y consecuentemente los diputados independientes, quienes por primera vez forman parte de este órgano legislativo.

Al ser de reciente introducción, ello ha ocasionado lagunas normativas que es procedente cubrir, para dar certeza a las relaciones entre las y los diputados, pero también para promover la inclusión de diputados independientes en las diversas estructuras político-legislativas internas y Comisiones. Por ello, se estima procedente y viable a la luz de la normatividad aplicable, la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 17 numeral 1, y 43 numeral 4; y se adicionan los artículos 17 numeral 4, con un segundo párrafo; 21 numeral 3, con un segundo párrafo, 29 numeral 1, con un segundo párrafo y su numeral 3, con un segundo párrafo, 30 numeral 1, con un segundo párrafo y un numeral 2, y 43 numeral 3 con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- Resulta pertinente resaltar que las y los Diputados en su estatus legislativo, tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, independientemente de la fuerza política a que pertenezcan, o como el caso de diputados independientes, sin filiación partidista. Resultaría nugatorio de ese estatus, que una parte relevante como es el espacio para ejercer todas y cada una de sus tareas legislativas que le reconocen el ámbito constitucional, legislativo orgánico y reglamentario, no pueda realizarse por lagunas en sus ordenamientos aplicables.

Sostienen estos argumentos, los siguientes fundamentos, el artículo 1o numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.", Y el artículo 3o numerales 1 y 2, prevé: "1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra. 2. Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República, ni podrán ser objeto de veto.”.

Si bien es cierto, que ese estatus aplica a cada uno de los 500 diputadas y diputados, también lo es, que el diseño y criterios para ejercerlos es atendiendo a sus marcos normativos orgánicos, que han estado sustentados en la base de grupos parlamentarios, lo que resultó explicable y procedente antes de la incursión a la Cámara de Diputados de los independientes. Es decir, el legislador que los elaboró partió de la consideración de que las y los diputados se elegían por partido y se reguló el ejercicio de ese estatus, específicamente el de los derechos, para quienes integran dichos grupos atendiendo a su fuerza representativa interna. Ahora, es imperiosa la necesidad de establecer con precisión la forma en que diputados independientes harán uso de sus derechos, ya que el no tener partido no les mengua ni cancela los mismos.

Un legislador independiente no tiene por definición pertenencia a grupo parlamentario, por ende tampoco puede ser Coordinador, Vicecoordinador o tener representación en las Juntas de Gobierno, de Coordinación Política o equivalentes, sin embargo trae como respaldo, el hecho de obtener una Constancia de Mayoría y Validez de la elección en su distrito, es decir, tiene exactamente el mismo origen legítimo que los demás.

Es por ello que la Cámara de Diputados, consciente del valor de la representación política que ostenta, está obligada a formalizar en su legislación orgánica, una regla de equidad y de compensación a fin de que las y los independientes puedan ejercer la voz de sus representados más allá de un mecanismo numérico, que si bien es válido como regla de organización y gobernabilidad interna, en este caso en particular genera una grave lesión a la representación ciudadana que ostentan los independientes.

SEXTA.- Los Diputados y Diputadas que integramos esta Dictaminadora, coincidimos en que las modificaciones realizadas al artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, obedecen a la necesidad de regular la dinámica interna que al interior de esta Cámara; que tendrán los



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

diputados independientes; distintos a los diputados sin partido. En términos de conceptualización, la diferencia entre ambos, estriba en la naturaleza intrínseca del proceso por el cual la autoridad competente, las y los acredita como diputados federales.

Igualmente, dichas modificaciones son el reflejo de la necesidad de generar condiciones de equidad de participación para esta figura, hoy presente en la conformación de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, consideramos acordar el sentido del presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 17 numeral 1, y 43 numeral 4; y se adicionan los artículos 17 numeral 4, con un segundo párrafo; 21 numeral 3, con un segundo párrafo, 29 numeral 1, con un segundo párrafo, y su numeral 3, con un segundo párrafo, 30 numeral 1, con un segundo párrafo y un numeral 2, y 43 numeral 3 con un segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, **cuatro** vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. y 3. ...

4. ...

En caso de que algún diputado o diputada independiente quiera formar parte de la Mesa Directiva, la petición la formulará por escrito a la Junta de Coordinación Política para que ésta resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

5. a 8. ...



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 21. ...

1. y 2. ...

3. ...

Los diputados y diputadas independientes tendrán voz pero no voto en dichas reuniones y sólo en los casos de que sean integrantes de la Mesa Directiva.

4. ...

Artículo 29. ...

1. ...

Tratándose de los diputados y diputadas independientes, la Junta acordará lo relativo a la asignación de sus recursos y locales.

2. ...

3. ...

La Mesa Directiva procurará el mismo criterio en la asignación de los espacios y las curules en el salón de sesiones para los diputados y diputadas independientes.

Artículo 30. ...

1. ...

Las mismas consideraciones y apoyo serán otorgadas a los diputados y las diputadas independientes sin reserva alguna.

2. Las Diputadas o los Diputados que emanen de una contienda electoral y hayan solicitado su registro ante la autoridad competente como Diputados Independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantendrán ese carácter.

Artículo 43. ...

1. y 2. ...



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

3.

La Junta de Coordinación Política en la formulación de dichas propuestas, deberá considerar las peticiones por escrito que realicen los diputados y las diputadas independientes y en las que manifiesten pertenecer.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, **así como a los diputados y diputadas independientes**, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

5. a 7. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se entenderá como **diputado independiente** aquel que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

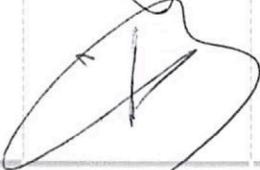
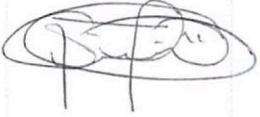
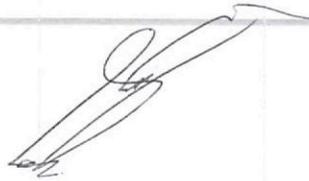
Así lo resolvieron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en la continuación de su Segunda Reunión ordinaria de fecha jueves 3 de diciembre del 2015, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Firman el presente Proyecto de Decreto, por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, las y los diputados que la integran:



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
<i>Junta Directiva</i>				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente PAN, Distrito Federal			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola Secretario PRI, Querétaro			
	Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria PRI, México			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario PAN, Distrito Federal			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario PRD, Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario PVEM, Jalisco			
<i>Integrantes</i>				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez MORENA, Yucatán			
	Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza PAN, Michoacán			

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de Diputados Independientes.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputada
María Gloria Hernández Madrid
PRI, Hidalgo



Diputada
Ivonne Aracelly Ortega
Pacheco
PRI, Yucatán



Diputado
Omar Ortega Álvarez
PRD, México



Diputado
Macedonio Salomón Tamez
Guajardo
MC, Jalisco



Diputado
Diego Valente Valera Fuentes
PVEM, Chiapas